

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio siguiente), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

14. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, y su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

15. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

20. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña María Luisa de la Serna y Gutiérrez de Répide para alumbrar aguas subterráneas en el arroyo «La Cala», en término de Estepona (Málaga).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María Luisa de la Serna y Gutiérrez de Répide para elevar hasta un caudal de dos litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo La Cala, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a riegos de jardines y usos domésticos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, por un importe de ejecución material de 120.096,73 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a presentar anualmente en la Comisaría de Aguas del Sur de España, una certificación de la potabilidad de las aguas que ha de destinar a usos domésticos.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Hellín y a la Comunidad de Regantes «Juan Martínez Porra» para aprovechar aguas del río Mundo, en término municipal de Hellín (Albacete), para abastecimiento y riegos.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Hellín y a la Comunidad de Regantes «Juan Martínez Porra» para aprovechar hasta un caudal de 1.100 litros por segundo del río Mundo, en término municipal de Hellín (Albacete), de los cuales 100 litros por segundo corresponden al abastecimiento de la población y 900 litros por segundo para riego de 2.838 hectáreas 90 áreas y 64 centiáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Segura, y suscrito en noviembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Blasco Roig, por un importe de 7.241.938,87 pesetas, con las modificaciones que puedan acordarse por el Ministerio de Obras Públicas en el de replanteo. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras se realizarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las Entidades concesionarias vienen obligadas a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, durante la ejecución de las mismas, y de la Comisaría de Aguas del Segura durante el periodo de explotación, siendo de cuenta de las Entidades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en especial con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las Entidades concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Las obras se realizarán en forma que se respete el regadio existente en ambas márgenes del río Munco, entre la cola del embalse de Taláve y la presa de derivación que se proyecta y, no se produzca inundación por remanso de la presa de toma.

7.ª Esta concesión no otorga a los concesionarios del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado pudiera ejecutar en el futuro para mejor regulación o aprovechamiento de las aguas del río Mundo o de cauces a él afluentes, aunque de ello resulten mermas en el caudal a utilizar en el aprovechamiento, conformándose los concesionarios con la calidad del agua y el caudal que el río lleve, aunque sea menor que el solicitado, sin contar tampoco de modo permanente con los posibles incrementos que pudiera experimentar el caudal del río al realizar desembalses para ejecución o explotación de tales pantanos.

8.ª Los concesionarios no tendrán derecho a entablar reclamación alguna ni a pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones del régimen de los caudales del río debidas a explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas y otros medios de regulación en la explotación de las obras de mejora o embalse que pudieran construirse en el futuro y de sus obras accesorias; ni por los daños que pudieran producirse en las obras del aprovechamiento a consecuencia de la maniobra de compuertas de desagües de fondo o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de tales obras. Tampoco podrán reclamar indemnización alguna los concesionarios si el Estado retuviese aguas invernales u otras mediante obras de regulación.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas, previamente, por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Las Entidades concesionarias quedan obligadas a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. Las Entidades concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que dé Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Segura.

\* \* \*

*RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de red principal de acequias, caminos y desagües de los sectores X, XI y XII de la zona regable de Orellana, término de Don Benito (Badajoz).*

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 las obras e instalaciones comprendidas en el «Plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Badajoz», a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 de Procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) el próximo día 16 de noviembre, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación de propietarios:

Finca número:

1. D. Francisco de Silva Golleneche.
2. D.ª María Paz Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba.
3. D. Ramón y D. Luis Díaz de Bustamante y Quijano.
4. D.ª María Juana Lozano Benítez-Cano.
5. D.ª Gregoria Lozano Benítez-Cano.
6. D. Bonifacio Lozano Benítez-Cano.
7. D. Andrés Núñez Cañada.
8. D. Juan Mora Sánchez.

Madrid, 19 de octubre de 1960.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.—4.703.

\* \* \*

*RESOLUCIÓN de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Alicante por la que se anuncia sorteo para amortización de obligaciones del empréstito que se cita.*

El día 16 de diciembre próximo tendrá lugar en las oficinas de la Junta (Muelle de Levante) el sorteo para amortización de obligaciones correspondientes a la anualidad de 1960.

Dicho sorteo, que será público, se celebrará ante Notario, a las once horas, para 300 obligaciones de la serie A y 400 de la serie B del empréstito autorizado por Ley de 14 de abril de 1955.

Alicante, 18 de octubre de 1960.—El Presidente, Heliodoro Madrona Julbe. — El Secretario - Contador, Fernando Corral Saura.—3.640.